

# RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE: RR.IP.4125/2019** 

**SUJETO OBLIGADO:** 

ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS

**COMISIONADO PONENTE:** 

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ1

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve<sup>2</sup>.

VISTO el estado que guarda el expediente RR.IP.4125/2019, interpuesto en contra de la Alcaldía Magdalena Contreras, se formula resolución en el sentido de CONFIRMAR la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

#### ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	10
I. COMPETENCIA	10
II. PROCEDENCIA	11
a) Forma	11
b) Oportunidad	12
c) Improcedencia	12

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar y Gerardo Cortés Sánchez.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.





GLOSARIO III. ESTUDI	O DE FONDO	13
a) Co	ontexto	14
b) Ma Constitución de la Ciudad c) Sí	anifestaciones del Sujeto Obligado Constitución Política de la Ciudad de ntesis de Agravios del Recurrente	15 México 16
d) Es <b>Constitución Federal</b> IV. RESUE	itudio de Agravios Constitución Política de los Estados LV∰exicanos	17 Unidos 24
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del de Acceso a la Información Protección de Datos Personales y Rede Cuentas de la Ciudad de México	Pública,
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acces Información Pública, Protección de Personales y Rendición de Cuenta Ciudad de México	e Datos
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso Información Pública y Rendición de G de la Ciudad de México	
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de A la Información Pública	.cceso a
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Magdalena Contreras	

## **ANTECEDENTES**

hinfo

I. El veintiséis de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia,

la recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio

0426000149719, a través de la cual requirió, lo siguiente:

Solicito el Programa Anual de Obra Pública, la documentación presentada

ante el Comité de Obras para su autorización y el proceso de adjudicación

que se utilizó en cada caso. Así como el contrato y sus anexos, dentro de

estos indicar el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de

medida, alcances y especificaciones, precios unitarios y el importe parcial y

total, el programa de ejecución de los trabajos detallados por conceptos y

partidas; consignados por periodos, las bitácoras de las obras, y sus

convenios modificatorios y por último, solicito de igual manera las cuentas

por liquidar certificadas tanto como las afectaciones presupuestales, y la

ejecución de las garantías en caso de que se hayan presentado. Todo esto

referente a los proyectos ganadores del presupuesto participativo de los

años 2016, 2017 y 2018.

II. El cuatro de octubre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional

de Transparencia, notificó el oficio AMC/DO/914/2019, suscrito por el Director de

Obras y el diverso AMC/DGA/1416/2019, suscrito por el Director General de

Administración, a través del cual informó lo siguiente:

Oficio AMC/DO/914/2019, suscrito por el Director de Obras

Informó que debido al volumen de información, de conformidad con lo

dispuesto en el primer párrafo del artículo 223 de la Ley de Transparencia,





que señala que en caso de que la información requerida exceda las sesenta fojas, se requerirá el pago de los gastos de reproducción de acuerdo al costo establecido en el artículo 249 fracción III del código Fiscal de la Ciudad de México, que es de \$0.61 por hoja y \$2.46 en caso de que sea certificada, en consecuencia y para efectos de estar en posibilidad de entregar la información solicitada, proporcionó una tabla en el cual señala el numero de fojas que comprende la información solicitada.

Ejercicio	No. Contratos	No. De hojas (aproximado)
2016	32	55,688
2017	20	33,968
2018	8	5,454

Señalando al recurrente, que indique si desea la expedición de la totalidad de las documentales o solo alguna que cuente con información específica.

Por otra parte, puso a disposición del recurrente la información en consulta directa, fijando como fechas de consulta los días comprendidos del 7 al 11 de octubre, en un horario de 10:00 a 14: 00 horas, para efectos de que acuda a la Dirección de Obras, y lleve a cabo las consultas que requiera y determine el conteo de la información y si desea la reproducción de esta, previo pago de derechos.

Oficio: AMC/DGA/1416/2019, suscrito por el Director General de Administración



Señaló que después de haber realizado una búsqueda en los archivos que obran en dicha área, remite tres anexos que contienen la siguiente información:

**Anexo I.** Proporcionó un listado que contiene todos los proyectos del presupuesto participativo que fueron aprobados para obra pública para los años 2016, 2017, 2018, especificando el número de proyecto, el Presupuesto ejercido, descripción del Proyecto y la Colonia.



**ANEXO II.** Proporciono las cuentas por liquidar Certificadas correspondientes a cada proyecto ganador del Presupuesto Participativo en obra pública, de los años 2016, 2017 y 2018, especificando el año, numero de documento, área funcional, fondo, partida, Proyecto de inversión y el importe en moneda de la entidad.

ANEXO III. Proporcionó la descripción de las cuentas certificadas por

liquidar y las afectaciones de cada proyecto ganador en obra publica del

presupuesto participativo en los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018.

Especificando año, numero de documento, fondo, proyecto de inversión,

fecha de registro, fecha de documento, total y tipo de afectación.

III. El ocho de octubre, la Recurrente presentó recurso de revisión,

inconformándose, señalando literalmente lo siguiente:

Ainfo

"Se entrega información distinta a la solicitada." (Sic)

IV. El dieciséis de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los

artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de

Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo,

proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

De mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 243, fracciones II y III, y

250 de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente

del Recurso de Revisión citado al rubro, para que, en un plazo máximo de siete

días hábiles, manifestarán lo que a su derecho conviniera y exhibieran las

pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, así como de

manifestar su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de

conciliación en el presente recurso de revisión.



En ese mismo acto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, 24, fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, requirió al Sujeto Obligado como diligencia para mejor proveer, que remitiera lo siguiente:

- Informe si el recurrente acredito el pago de los gastos de reproducción de la información que puso a disposición del recurrente.
- Indique si el recurrente acudió a la Unidad de Transparencia a recoger la información que se puso a su disposición.
- Asimismo, informe sui acudió a la consulta directa de la información, especificando la fecha en que acudió, así como el documento que acredite dicha consulta.
- En caso de que no haya acudido, remita el Acta de Hechos correspondiente.
- Remita una muestra representativa de la información que puso a disposición del recurrente previo pago de derechos, así como en consulta directa.

V. Con fecha trece de noviembre, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio AMC/DGAJ/DJNDH/STIN/1583/2019, de fecha once de noviembre, defendiendo la legalidad de I respuesta impugnada.

Por otra parte, respecto a las diligencias para mejor proveer, que le fueron requeridas mediante proveído de dieciséis de octubre, indicó lo siguiente:

 Informe si el recurrente acredito el pago de los gastos de reproducción de la información que puso a disposición del

hinfo

**recurrente**. Señaló que el recurrente no ha presentado ante la Unidad de transparencia, el comprobante de pago respectivo por el cual acredite el pago correspondiente, para que le sea proporcionada la información solicitada.

- Indique si el recurrente acudió a la Unidad de Transparencia a recoger la información que se puso a su disposición. Indico que a la fecha el recurrente no se ha presentado a las Oficinas que ocupan la Unidad de Transparencia, a recoger la respuesta proporcionada en la solicitud de información.
- Asimismo, informe si acudió a la consulta directa de la información, especificando la fecha en que acudió, así como el documento que acredite dicha consulta. Informó que el recurrente se abstuvo de comparecer personalmente a las oficinas de la Dirección de Obras, para la consulta directa de la información solicitada, en las fecha y horas concedidas para tales efectos.
- En caso de que no haya acudido, remita el Acta de Hechos correspondiente. Remitió el acta de hechos de fecha 14 de octubre, donde se hace constar que la parte recurrente no acudió a la consulta directa de la información.
- Remita una muestra representativa de la información que puso a disposición del recurrente previo pago de derechos, así como en consulta directa. Remitió la muestra representativa de la información que puso a disposición del recurrente.

Asimismo, manifestó su voluntad de conciliar con la parte recurrente para efectos de que quede sin materia el presente recurso de revisión.

VI. Mediante acuerdo de diecinueve de noviembre, el Comisionado Ponente, con

fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, tuvo por

presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos.

Asimismo, hizo constar el plazo otorgado al recurrente a efecto de que

manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que

considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación

alguna de su parte, tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por

precluido su derecho para tales efectos.

Ainfo

Por otra parte, tuvo por cumplimentado, el requerimiento formulado por este

Instituto, respecto a las diligencias para mejor proveer por parte del Sujeto

Obligado.

Igualmente, hizo constar la voluntad del Sujeto Obligado para conciliar en el

presente recurso de revisión, sin embargo, al observar que la parte recurrente,

no realizó manifestación alguna al respecto, declaró precluido su derecho para

tal efecto, ello de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 250, de la Ley de

Transparencia, en consecuencia, al no haber consentimiento de ambas partes

para conciliar determinó que en el presente caso no era procedente realizar la

audiencia de conciliación.

hinfo

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

hinfo

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó

admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y

237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato "Detalle del medio de impugnación" se desprende que la

Recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el

recurso; medio para oír y recibir notificaciones; asimismo, de las documentales

que integran el expediente en que se actúa se desprende que se impugnó los

oficios AMC/DO/914/2019, suscrito por el Director de Obras y el diverso

AMC/DGA/1416/2019, suscrito por el Director General de Administración, y sus

anexos a través de los cuales dio respuesta a la información solicitada, de las

constancias de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la

respuesta fue notificada el cuatro de octubre; también, mencionó los hechos en

que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución

impugnada; finalmente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, se

encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su

gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para

el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**b) Oportunidad.** La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado

que la respuesta impugnada fue notificada el cuatro de octubre, por lo que, en

términos del artículo 236, de la Ley de Transparencia, el plazo para interponer el

medio de impugnación transcurrió del siete al veinticinco de octubre.

info

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso

el **ocho de octubre**, esto es, al **segundo** día hábil del cómputo del plazo.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en

el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso

de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una

cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis

Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA<sup>3</sup>.

Por lo que, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se

advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y

este órgano garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales

de improcedencia o sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia, o su

normatividad supletoria, de ahí que resulte procedente estudiar el fondo de la

controversia.

TERCERO. Estudio de fondo

a) Contexto. La Recurrente requirió lo siguiente:

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



Solicito el programa Anual de Obra Pública, la documentación presentada ante el Comité de Obras para su autorización y el proceso de adjudicación que se utilizó en cada caso. Así como el contrato y sus anexos, dentro de estos indicar el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, alcances y especificaciones, precios unitarios y el importe parcial y total, el programa de ejecución de los trabajos detallados por conceptos y partidas; consignados por periodos, las bitácoras de las obras, y sus convenios modificatorios y por último, solicito de igual manera las cuentas por liquidar certificadas tanto como las afectaciones presupuestales, y la ejecución de las garantías en caso de que se hayan presentado. Todo esto referente a los proyectos ganadores del presupuesto participativo de los años 2016, 2017 y 2018.

Al respecto, el Sujeto Obligado en **respuesta**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio AMC/DO/914/2019, suscrito por el Director de Obras y el diverso AMC/DGA/1416/2019, suscrito por el Director General de Administración, a través del cual informó lo siguiente:

La Dirección de Obras, puso a disposición del recurrente la información solicitada previo pago de derechos indicando que la información comprende un volumen excesivo proporcionó una tabla en el cual señala el numero de fojas que comprende la información solicitada.

Ejercicio	No. Contratos	No. De hojas (aproximado)
2016	32	55,688





2017	20	33,968
2018	8	5,454

Para lo cual puso a disposición del recurrente la información en consulta directa, fijando como fechas de consulta los días comprendidos de 7 al 11 de octubre, en un horario de 10:00 a 14: 00 horas, para efectos de que acuda a la Dirección de Obras, y lleve a cabo las consultas que requiera y determine el conteo de la información y si desea la reproducción de esta, previo pago de derechos.

Por otra parte, la Dirección General de Administración después de haber realizado una búsqueda en los archivos que obran en dicha área, remitió tres anexos que contienen la siguiente información:

**Anexo I.** Proporcionó un listado que contiene todos los proyectos del presupuesto participativo que fueron aprobados para obra pública para los años 2016, 2017, 2018, especificando el número de proyecto, el Presupuesto ejercido, descripción del Proyecto y la Colonia.





**ANEXO II.** Proporcionó las cuentas por liquidar certificadas correspondientes a cada proyecto ganador del Presupuesto Participativo en obra pública, de los años 2016, 2017 y 2018, especificando el año, número de documento, área funcional, fondo, partida, Proyecto de inversión y el importe en moneda de la entidad.

**ANEXO III.** Proporcionó la descripción de las cuentas certificadas por liquidar y las afectaciones de cada proyecto ganador en obra pública del presupuesto participativo en los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018. Especificando año, número de documento, fondo, proyecto de inversión, fecha de registro, fecha de documento, total y tipo de afectación.

**b) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta, asimismo, remitió de manera completa las diligencias

Ainfo

para mejor proveer que le fueron requeridas mediante proveído de fecha

dieciséis de octubre.

c) Síntesis de agravios del Recurrente. La recurrente externó ante este Instituto

como inconformidad literalmente lo siguiente:

"Se entrega información distinta a la solicitada." (Sic)

No haciendo alusión alguna en contra del cambio de modalidad de la

entrega de la información a consulta directa ni respecto al cobro de los

gastos de reproducción realizado por la Dirección de Obras, en

consecuencia, dichas actuaciones, quedan fueran del estudio de la presente

resolución.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales sostenidas por

el Poder Judicial de la Federación identificadas con el rubro ACTOS

CONSENTIDOS TÁCITAMENTE4 y ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS

CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES

DEMANDAS DE AMPARO<sup>5</sup>.

Siendo importante recalcar, que si bien es cierto se debe de aplicar en materia de

trasparencia el principio de suplencia de la deficiencia de la queja, también lo, es

que ésta sólo procede a partir de lo expresado por el recurrente en sus agravios,

<sup>4</sup> Publicada en la página 291, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de agosto de 1995, Novena época, Registró 204,707.

<sup>5</sup> Publicada en la página 1617, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de marzo de

2001, Novena época, Registró 190,228.

info

de manera que si no existe un mínimo razonamiento expresado por el recurrente, siendo en este caso respecto al cambio de modalidad de la entrega de la información y por el cobro de los gastos de reproducción, este Instituto, no se encuentra en aptitud de resolver si el acto reclamado es o no violatorio de derechos, sin que se haya expresado en el agravio el más mínimo razonamiento para poder suplir la queja. Refuerza lo anterior las tesis Jurisprudenciales identificadas con el Rubro: SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO), y "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO NO ES ILIMITADA.", emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.6

d) Estudio del agravio. Al respecto, la parte recurrente únicamente manifestó como agravio que el Sujeto Obligado entrego información distinta a la solicitada.

Ahora bien, la presente resolución en consecuencia, se centrará en determinar si el Sujeto Obligado garantizó o no el derecho de acceso a la información del recurrente, proporcionado una respuesta conforme a lo que fue solidado, para ello es necesario analizar cual fue la información que requirió la parte recurrente, advirtiendo lo siguiente:

<sup>6</sup> Las tesis de jurisprudencia citadas, aparecen publicadas con los números 1a./J. 35/2005 y P./J. 149/2000, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 686 y Tomo XII, diciembre de 2000, página 22, respectivamente





Solicitó el Programa Anual de Obra Pública, la documentación presentada ante el Comité de Obras para su autorización y el proceso de adjudicación que se utilizó en cada caso. Así como el contrato y sus anexos, dentro de estos indicar el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, alcances y especificaciones, precios unitarios y el importe parcial y total, el programa de ejecución de los trabajos detallados por conceptos y partidas; consignados por periodos, las bitácoras de las obras, y sus convenios modificatorios y por último, solicito de igual manera las cuentas por liquidar certificadas tanto como las afectaciones presupuestales, y la ejecución de las garantías en caso de que se hayan presentado. Todo esto referente a los proyectos ganadores del presupuesto participativo de los años 2016, 2017 y 2018.

Ahora bien, del análisis realizado a la respuesta emtida por parte de la Dirección de Obras, se desprende que ésta puso a disposición del recurrente la información en copia simple previo pago de derechos, proporcionado las primeras sesenta fojas de manera gratuita a la parte recurrente en términos de lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de la Materia; sin embargo, al considerar que la información comprende un volumen excesivo, al estar comprendida de la siguiente manera:

Ejercicio	No. Contratos	No. De hojas (aproximado)
2016	32	55,688
2017	20	33,968





2018	8	5,454

Puso a disposición del recurrente como alternativa la consulta directa fijando como fechas de consulta los días comprendidos de 7 al 11 de octubre, en un horario de 10:00 a 14: 00 horas, para efectos de que acudiera a la Dirección de Obras, y llevara a cabo las consultas que requiriera y determinara el conteo de la información y si lo deseara, la reproducción de ésta, se realizara previo pago de derechos.

Por lo que al advertir que el único agravio del recurrente versó sobre que la información entregada fue distinta a la solicitada, y para estar en posibilidades de verificar si el recurrente acudió a la consulta directa de la información y si la información que sería entregada al recurrente era congruente con lo solicitado, este Instituto solicitó como diligencias para mejor proveer al Sujeto Obligado que informara lo siguiente:

- Informe si el recurrente acredito el pago de los gastos de reproducción de la información que puso a disposición del recurrente.
- Indique si el recurrente acudió a la Unidad de Transparencia a recoger la información que se puso a su disposición.
- Asimismo, informe sui acudió a la consulta directa de la información, especificando la fecha en que acudió, así como el documento que acredite dicha consulta.

En caso de que no haya acudido, remita el Acta de Hechos

correspondiente.

Ainfo

Remita una muestra representativa de la información que puso a

disposición del recurrente previo pago de derechos, así como en consulta

directa.

Para lo cual, el Sujeto Obligado informó a este Instituto que el recurrente, no

acreditó el pago correspondiente, para que le fuera proporcionada la información

solicitada, ni acudió en las fechas señaladas a la consulta directa de la

información, remitiendo el Acta de fecha 14 de octubre, en la que se hace constar

que la parte recurrente no acudió a la consulta directa de la información solicitada.

Asimismo, de la revisión realizada a la muestra representativa de la información

que le seríaa entregada al recurrente por parte de la Dirección de Obras, se

observó que ésta si quarda relación con la información requerida por el

recurrente, ya que remitió cuatro relaciones de documentos que integran el

expediente único de obra, de cuatro proyectos que resultaron ganadores del

presupuesto participativo correspondientes al año 2018.

Por lo que es evidente que la información que se puso a disposición del

recurrente por parte de la Dirección de Obras si guarda relación con lo requerido

por el recurrente en la solicitud de información.



Por otra parte, respecto a la información proporcionada por parte de la Dirección General de Administración, se observa que ésta entregó tres anexos, los cuales contienen la siguiente información:

**Anexo I.** Proporcionó un listado que contiene todos los proyectos del presupuesto participativo que fueron aprobados para obra pública para los años 2016, 2017, 2018, especificando el número de proyecto, el Presupuesto ejercido, descripción del Proyecto y la Colonia.

	X.	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PRESUPUESTO	LA MAGGALENA CONTREBAS ALEALDIA	
80 E 60 SE		PROYECTOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	SHAN PERSON STATE	
PROYECTO	PRESUPUESTO EJERCIDO	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	COLONIA	
		EIERCICIO FISCAL 2016		
020106039	512,431.18	Rehabilitar las Rejillas de Alcantarillado en la Colonia Cazulco (Barri).	Colonia Cazulco (Barr)).	
020106087	512,788.99	Trabajos de ampliación de la red sanitaria de drenaje para personas de escasos recursos en la Colonia Lomas de San Bernabé Ampl.	Colonia Lomas de San Bernabé Ampl.	
020106038	498,018.63	Construcción de Muro de Contención en la "Escuela Nabor Carrillo", en la Colonia Barros Sierra.	Colonia Barros Sierra	
020106055	499,888.42	Construcción de Muro de Contención, Malla y Alumbrado en la Colonia Pueblo La Mazdalena.	Colonia Pueblo La Magdalena.	
020106072	512,788.00	Continuación de la Construcción de Muro de Contención en la Colonia San Francisco (Barrio).	Colonia San Francisco (Barrio).	
O2D106078	512,787.13	Construcción de Muro de Contención en la Colonia Tierra Colorada.	Colonia Tierra Colorada.	
020106088	512,788.99	Construcción de Muro de contención con Banquetas y guarniciones en la Colonia Potrerillo	Colonia Potrerillo	
020106084	512,788.99	Construcción de Salón de Usos Multiples en la Colonia La Guadalupe.	Colonia La Guadalupe.	
O2D106080	512,788.84	Rehabilitación del Salón de Usos Múltiples en la Colonia Vista Hermosa.	Colonia Vista Hermosa.	
020106041	510,078.42	Construcción de Banquetas y Guaniciones en la Colonia El Ermitaño.	Colonia El Ermitaño.	
020106053	512,303.08	Construcción de Escalones de Concreto Andador No. 3, en la colonia La Carbonera.	colonia La Carbonera.	
020106068	\$12,788.99	Trabaios de Regaración del Andador Escolar en la Colonia Pueblo Nuevo Baio.	Colonia Pueblo Nuevo Baio.	
020106077	510,078.44	Construcción de Guarnición y Terminación de Banquetas, en la Colonia Subestación.	Colonia Subestación.	
020106037	512,739.64	Trabajos de Reencarpetado y Empedrado, por una sociedad igualitaria, en la Colonia Barranca Seca.	Colonia Barranca Seca	
020106040	508,708.82	Trabaios de Reencarpetamiento Asfáltico, en la Colonia Cuautémoc.	Colonia Cuauhtémoc	
020106042	512,379.00	Trabajos de Pavimentación en la Colonia El Gavillero.	Colonia El Gavillero	
020106044	512,788.97	Trabajos de Repavimentación con Concreto Hidráulico Estampado "El Buen Paso Peatonal", en la Colonia El Rosal.	Colonia El Rosal	
020106046	505,045.96	Trabajos de Pavimentación en la Colonia El Toro.	Colonia El Toro	
O2D106048	512,788.98	Trabajos de Pavimentación de Concreto Armado y Estampado, en la Colonia Huayatla.	Colonia Huayatla	
O2D106059	512,788.97	Trabajos de aplicación de Concretó Hidráulico "Pasos Firmes", en la Colonia Las Huertas.	Colonia Las Huertas	
020106060	512,379.26	Trabajos de Repavimentación en la Colonia Las Palmas.	Colonia Las Palmas	
O2D106063		Trabajos de Pavimento Asfáltico en la Colonia Conjunto Habitacional Pedregal 2.	Habitacional Pedregal 2	
O2D106064	512,379.71	Trabajos de Reempedrado en la Colonia Lomas Quebradas.	Colonia Lomas Quebradas	
020106065	512,225.27	Trabajos de Repavimentación con Concreto Hidráulico, en la Colonia Plazuela del Pedregal.	Plazuela del Pedregal	
020106074	512,379.67	Trabajos de Repavimentación "Por un Desarrollo Social y Urbano", en la Colonia San Nicolás Totolapan.	San Nicolás Totolapan	
020106075	512,788.97		San Nicolás Totolapan (Pueblo)	
O2D106079	512,379.69	Trabajos de Pavimentación "Una Colonia Sin Baches", en la Colonia Tierra Unida.	Colonia Tierra Unida	
020106082	512,722.00	Trabajos de Readoquinamiento en la Colonia San Jerónimo Lídice II.	San Jerónimo Lídice II	
020106086	512,789.00	Trabajhos de Pavimentación con concreto hidráulico en la Colonia La Cruz	Colonia La Cruz	
020106036	507,788.05	Instalación de Malla Cero con Guarnición en la Colonia Atacasco	Colonia Atacaxco	

**ANEXO II.** Proporcionó las cuentas por liquidar Certificadas correspondientes a cada proyecto ganador del Presupuesto Participativo en obra pública, de los años 2016, 2017 y 2018, especificando el año, numero de documento, área funcional, fondo, partida, proyecto de inversión y el importe en moneda de la entidad.

hinfo

ANEXO III. Proporcionó la descripción de las cuentas certificadas por

liquidar y las afectaciones de cada proyecto ganador en obra pública del

presupuesto participativo en los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018.

Especificando año, numero de documento, fondo, proyecto de inversión,

fecha de registro, fecha de documento, total y tipo de afectación.

Del análisis realizado a los anexos antes descritos, se advirtió que éstos si

guardan relación con la información requerida por el solicitante, al contener

información referente a los proyectos de obra ganadores del presupuesto

participativo de los años 2016, 2017 y 2018.

De lo anterior es claro que tanto la Dirección de Obras, como la Dirección de

General de Administración, dieron respuesta a la solicitud de acuerdo a lo que

fue requerido por el recurrente en su solicitud de información.

Por lo mismo, es factible concluir que el Sujeto Obligado al momento de emitir la

respuesta cumplió con el principio de congruencia previsto en el artículo 6,

fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México,

ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone

lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TITULO SEGUNDO** 

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

**CAPITULO PRIMERO** 



### DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

. .

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas"

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>7</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Ainfo

En consecuencia, se determina **infundado** el **único agravio** expresado por el

recurrente, en virtud de que el Sujeto Obligado, emitió su respuesta, conforme a

lo que fue solicitado.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la

fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad

resolutora determina procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

En el caso en estudio este Instituto no advirtió que servidores públicos del Sujeto

Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia,

Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo

que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad

de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso

a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de

Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

Ainfo

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la

presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo de

la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México se informa a la parte recurrente que, en caso de

inconformidad con el contenido de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado,

esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de

revisión ante este Instituto.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado

en términos de ley.



Así lo resolvieron, por unanimidad de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, María del Carmen Nava Polina, Arístides Rodrigo Guerrero García y Marina Alicia San Martín Rebolloso, con el voto en contra de la Comisionada Ciudadana Elsa Bibiana Peralta Hernández, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

# JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

### HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO